



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA  
NIT 816000558-8



## RESOLUCION No. 000837

Diciembre 31 de 2014

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO Y GRUAS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, EN PARQUEADEROS OFICIALES Y PARQUEADEROS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2015**

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 3° y párrafo 2° del Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito-contempla INMOVILIZACION: la inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Igualmente el párrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769, dispone que los Municipios contrataran con terceros la operación de los parqueaderos y grúas, los cuales deberán contar con pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, y agrega que las tarifas por el servicio de grúa y parqueadero serán las que determine la autoridad de tránsito local.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes:

(...) Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.

Que Mediante Acuerdo 22 del 12 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Pereira derogo parcialmente el Artículo 205 del Acuerdo 041 de 2012, en lo relacionado con las tarifas que cobra el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira por los servicios de parqueadero y grúas; y estableció que en adelante dichas



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA  
NIT 816000558-8



tarifas serán fijadas por el Director mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002.

Que el Instituto realice un comparativo sobre las tarifas que se cobran por servicios de parqueadero y grúa en otras ciudades del país, en especial con las cobradas en las ciudades capitales del eje cafetero, encontrándose que las tarifas que se tenían establecidas en el Instituto resultan inferiores a las cobradas en estas ciudades. Razón por la cual, y en aras de asegurar una correcta operación del servicio se hace necesario equiparar las tarifas del Instituto a las que cobran otras ciudades del país de iguales características.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas a cobrar por día, para la vigencia 2015 por concepto del servicio de parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, por parte de parqueaderos oficiales y parqueaderos autorizados por el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira; las cuales se establecen a continuación:

TRAMITES Y SERVICIOS	TARIFA (sml)	Tarifa Pesos 2015-día
Parqueadero Bicicletas	0.07	1,500
Parqueadero motocicletas.	0.32	6,900
Parqueadero motonetas, moto triciclos y carretillas	0.32	6,900
Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos; y otros similares	0.61	13,100
Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares.	0.76	16,300
Parqueadero vehículos pesados: Tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulados, modulares.	1.14	24,500
Servicio de grúas bicicletas y carretas	0.73	15,700
servicio de grúas motocicletas	2.19	47,000
servicio de grúas motonetas, moto triciclos y carretillas	2.85	61,200



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA  
NIT 816000558-8



TRAMITES Y SERVICIOS	TARIFA (sml)	Tarifa Pesos 2015-día
Servicio de grúas vehículos livianos: Automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	4.85	104,200
Servicio de grúas vehículos medianos: buses, busetas, camiones, volquetas, y otros similares	5.14	110,400
Servicio de grúas vehículos pesados: tracto camiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola, articulados, modulares y otros	6.1	131,000

**PARAGRAFO 1.** Las tarifas contempladas en la presente resolución se incrementaran anualmente de acuerdo con la variación que fije el Gobierno Nacional en el salario mínimo legal y se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**PARAGRAFO 2.** El termino sml, equivale a Salario Mínimo legal diario y resulta de dividir el salario mínimo legal mensual fijado para 2015 entre 30 días.

**ARTICULO SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y firma.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014)

**JAMES ANDRES HERRERA AGUDELO**  
Director General

**VO.BO.** \_\_\_\_\_  
Asesora Jurídica

*Proyecto: Francisco. Moncada - SAF  
Leonardo Ramírez – Contratista*

*Reviso: Iván Darío Botero - Contratista*